



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de agosto de 2024, se presentó una solicitud de acceso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio 330018024028150, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

Descripción de la Solicitud:

Solicito acceso a la expresión documental donde se vea reflejado mi número de seguridad social del rango de años 1982 a 1987, y para la búsqueda de la información requiero que utilicen mi nombre, CURP, Unidad Médico Familiar (UMF), empresas.

Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las Unidades Administrativas del IMSS correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia certificada.

Solicito que se habilite una oficina cercana a mi domicilio para recoger la documentación: (...), (...), Atizapán de Zaragoza, C.P. (...), Estado de México, México. ... (sic)

Otros datos para facilitar su localización

- (...) anteriormente estaba dada de alta con el nombre (...), pero al día de hoy realicé la corrección y aparezco como (...) (adjunto acta de nacimiento)
- (...)
- Estaba registrada en la clínica UMF 60 (del 86 al 87) en Tlalnepantla, y estuve localizada en Nezahualcóyotl del 82 al 85, pero ya no recuerdo mi número.
- Me di de baja en enero de 87 como trabajadora
- Laboré en tal empresa en:
 - a) Genesis y/o Genesis, y/o Genes y/o Rodrigo Alcalá estaba localizada en Cuauhtémoc por el centro histórico a la altura del teatro vizcainas en ese tiempo del año 1982 a 1985 y después se mudaron a División del norte en Benito Juárez en 1986 por el sismo del 85, era costurera.

Era un taller de costura

...

La persona recurrente adjuntó a dicha solicitud, copia de los documentos siguientes:

- Acta de nacimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

II. El 10 de septiembre de 2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

Respuesta.

MEXICO ORIENTE.docx

Se adjunto el oficio sin número de referencia de fecha 10 de septiembre de 2024 emitido por la (Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

...

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018024028150**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere diversa documentación.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la unidad administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Por lo que, se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la oficina habilitada de transparencia del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estado de México Oriente** (favor de comunicarse previamente para su entrega), sita en:

Funcionario Habilitado: Lic. Carolina García Cruz o Yessica Cruz Gonzalez.
Domicilio: Km. 26.5 Autopista México-Querétaro. S/N, entronque Lago de Guadalupe, Col. Tequexquináhuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx, C.P. 54020 (referencia: atrás de la UMAA 199)
Teléfonos: (55) 53 70 63 13 y (55) 5379 4851
Horario de atención: lunes a viernes de 08:30 a 15:00 horas
Correo electrónico: carolina.garcia@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPSO deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal: Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150
Número de expediente: RRD 2898/24
Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

•Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.

•Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.

•Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

•Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditara con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacersele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico omar.arevalo@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14896. Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

III. El 07 de octubre de 2024, se recibió correo electrónico en este Instituto el recurso de revisión interpuesto, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

Medio de Notificación:

Correo electrónico

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

No se encontró información, a pesar de que trabajé en dicho periodo de tiempo (1982 a 1987); sin embargo, si trabajé en dicho periodo.

Asimismo, el criterio de asociación de CURP con nombre se me hace ilógico en ese periodo de tiempo, puesto que dicho registro fue creado hasta 1996. Por lo tanto, el criterio de búsqueda debería omitir asociar una CURP, cuando dicho registro no existía en 1982-1987. (sic)

- ✓ La persona recurrente adjunto a su recurso Oficio de respuesta sin número de referencia de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la unidad de transparencia dirigido a la persona solicitante en los términos siguientes:

...

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio 330018024028150, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

(Transcripción de la solicitud)

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 48, 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) Sur del D.F. y Norte del D.F. se pronunciara al respecto.

El OOAD Sur del D.F. mediante oficio 2652 señala: Sobre el particular le comunico que después de haber realizado la consulta, en la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO) y Microfichas dependientes de este órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Sur del Distrito Federal. Tomando en cuenta los datos proporcionados por el recurrente, se informa que después de realizar la búsqueda en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) no se localizó ningún Número de Seguridad Social a nombre la C. IRMA NAVARRO GARCIA asociado con la CURP proporcionada, aplicados en el periodo comprendido de 1982 a 1987. Por lo que se declara la inexistencia.

OOAD Norte del D.F. señala que el periodo que comprende el NSS COMIENZA DESDE EL 2017.

Acorde con lo anterior, el Comité de Transparencia determinó aprobar en su sexagésima octava sesión permanente de trabajo del 2024, la inexistencia de lo solicitado, de conformidad con los Artículos 53 segundo párrafo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el acta del Comité en la liga <http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud favor de comunicarse al correo electrónico omararevalo@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700 ext. 14896

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

...

IV. El 07 de octubre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 2898/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con la fracción V, del artículo 18 del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

V. El 11 de octubre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas¹; acordó **prevenir** a la persona recurrente, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del mismo: remita el documento que acredite su identidad como titular de los datos personales solicitados e informe la fecha en la cual se le notificó la respuesta que se impugna y en su caso de ser posible remita copia de esta, así como de la notificación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracciones III, V y VI, así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos

¹ En términos de lo establecido en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, por virtud del cual se delega la facultad para elaborar y suscribir los acuerdos y demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca la Comisionada Ponente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Obligados, así como el 142 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, apercibida que, de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso sería desechado.

VI. El 11 de octubre de 2024, se notificó a la persona recurrente, a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 94, fracción V de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, el acuerdo de prevención relatado en el antecedente inmediato anterior.

VII. A la fecha de la resolución, no se recibió desahogo alguno por parte de la persona recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Segundo. El 11 de octubre de 2024, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención dictado, con fundamento en los artículos 105, fracciones III, V y VI, así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicho acuerdo, su recurso **sería desechado**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

De tal forma, el plazo señalado comenzó a correr el 14 de octubre de 2024 y feneció el 18 del referido mes y año, descontándose los días 12 y 13 de octubre de la presente anualidad, por ser inhábiles.

Lo anterior en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados; y del Acuerdo **ACT-PUB/06/12/2023.12** mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

Ahora bien, los artículos 105, fracciones III, V y VI, así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

...

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

...

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

...

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

...

Artículo 142. El acuerdo de prevención se emitirá en aquellos casos en que el escrito de interposición del recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General y el Comisionado ponente no cuente con elementos para subsanarlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 110 de la Ley General.

...

De tal forma, en caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados, este Instituto debe requerir por una sola ocasión la información que subsane dichas omisiones, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

En otras palabras, si concluido el plazo antes mencionado, se omite subsanar dichas cuestiones advertidas por este órgano garante, se debe hacer efectivo el apercibimiento y, por ende, desechar el recurso de revisión.

En ese sentido, dado que, en el caso que nos ocupa, se previno a la persona recurrente, y de las constancias que obran en el expediente no se advierte que hubiera desahogado la prevención de mérito, se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 105, fracciones III, V y VI, así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, consecuentemente, el presente recurso de revisión debe **DESECHARSE**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los 105, fracciones III, V y VI, así como el 110 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tales efectos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez -con voto particular-, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el **23 de octubre de 2024**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024028150

Número de expediente: RRD 2898/24

Comisionado Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2898/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de octubre de 2024**.